



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles tres (03) de julio de dos mil trece (2013)

| | |
|--------------------------|---|
| Medio de control. | Reparación Directa |
| Demandante(s). | Luis Alberto Machado Montoya y Otros |
| Demandado(s). | ICBF y Municipio de Betulia |
| Radicado. | 05001 33 33 030 <u>2013-00204 00</u> |
| Decisión. | Notificación por conducta concluyente - Reconoce personería |

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede la notificación por conducta concluyente de la entidad accionada con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El día 12 de marzo de 2013, el señor LUIS ALBERTO MACHADO MONTOYA y otros presentaron demanda de reparación directa contra la NACIÓN- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- y el MUNICIPIO DE BETULIA. (fl. 35 a 45).
- 2.** Mediante providencia del día 21 de marzo de 2013 se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal al representante legal de las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual estaría supeditada al envío que la parte demandante hiciera de los correspondientes traslados. (fl. 46).
- 3.** El día 22 de abril de 2013 el apoderado allegó constancia de envío de los traslados dirigidos al representante legal de las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 48 a 52).
- 4.** Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2013 el MUNICIPIO DE BETULIA por conducto de apoderado judicial presentó poder y la respectiva contestación de la demanda de la referencia. (fl. 106 a 112).
- 5.** El inciso tercero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, establece lo siguiente:

*"...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."*

6. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad demandada MUNICIPIO DE BETULIA, por intermedio del señor LEÓN DARÍO VÉLEZ YEPES, Alcalde municipal de dicho ente territorial, confirió poder especial al doctor MAURICIO QUINTERO PARRA (cfr. fl. 112), quien presentó la respectiva contestación de la demanda, es menester entender notificada por conducta concluyente a la entidad accionada.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

- 1. ENTENDER** notificada por conducta concluyente a la entidad demandada MUNICIPIO DE BETULIA, del auto admisorio de la demanda proferido el día 21 de marzo de 2013.
- 2.** Reconocer personería al abogado MAURICIO QUINTERO PARRA, portador de la T.P. 131.281 del C.S.J, para representar a la Entidad demandada Municipio de Betulia, en los términos del poder conferido (cfr. fl. 112).
- 3.** El término común de 25 días previos a los 30 que tienen las entidades demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA, empezará a correr una vez notificado por Estados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **05 de julio 2013** fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**